

██████████ y CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y
TURISMO DE CHILE, RUT N°70.008.310-1, representado por su Presidente,
CARLOS EUGENIO JORQUIERA MALCHAFSKY, ██████████
██████████

2.- REMÍTASE copia de la
presente resolución a la contraparte.

ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE.



RODRIGO V. BORNOZ POLLMANN
SUPERINTENDENTE DE QUIEBRAS

Asu
RAP/FDP/CM/EP/TC/S
Distribución:
Archivo.



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA
ENTRE
SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS
Y
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO
SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE

En Santiago, a 26 de mayo de 2009, por una parte, entre la **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS**; persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por don **RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN**, chileno, abogado, Superintendente de Quiebras, cédula nacional de identidad N° 10.410.236-0, ambos domiciliados en Huérfanos N° 626 de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Superintendencia"; y por otra, **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE F.G.N.**, Federación Gremial, en adelante la "CNC", RUT N° 70.008.310-1, representada legalmente por su Presidente don **CARLOS EUGENIO JORQUIERA MALCAHFSKY**, cédula nacional de identidad N° 4.016.300-K, ambos domiciliados en Merced N° 230, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, han convenido celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: La **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley 18.175, de 28 de octubre de 1982, cuyo objeto es "supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, para que den cumplimiento a su cometido con arreglo a la ley e instrucciones, en resguardo del interés público comprometido en todo proceso concursal de quiebra, convenios, cesiones de bienes y continuidad de giro", misión que, en el ámbito de los procesos de fiscalización como en las políticas internas que regulan al Servicio, se traduce en la actualización y mejora continua de dichos procesos y políticas. Asimismo, y en el contexto del proceso de modernización llevado a cabo por la Superintendencia se requiere información y asistencia técnica de otros organismos públicos y privados, cuya competencia este relacionada con materias que afecten directa o indirectamente a los juicios de quiebra.

SEGUNDO: Por su parte, la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO**, es una Federación de carácter gremial creada en Valparaíso en 1858 por un



grupo de comerciantes que buscaba organizar, definir prácticas y coordinar el accionar comercial. Su objeto es reunir a las entidades gremiales, que cumplan con los requisitos establecidos en Estatuto y las normas del Decreto Ley N° 2.757, y socios empresa, con el propósito de coordinar, promover y dirigir acciones que ellas desarrollan tendientes a alcanzar una serie de fines, entre los cuales se encuentra *"estudiar los asuntos referidos al comercio, los servicios y el turismo en sus distintas ramas y especialmente en lo que se refiere a la formación o aplicación de leyes, decretos y reglamentos y al desarrollo o ampliación de mercados y la difusión de estos estudios o de informaciones de utilidad para sus asociados con el fin de destacar la importancia de estas actividades y las políticas requeridas para su desarrollo y el mejor servicio al consumidor"* letra b) artículo 3° de los Estatutos de La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N.)

Su misión es liderar el desarrollo de sus asociados mediante la gestión gremial, orientándolos hacia la obtención de los recursos necesarios para mejorar su emprendimiento y responsabilidad social, respetando los principios de la libre empresa, interactuando con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, otorgando servicios de calidad, y generando los recursos necesarios para su cumplimiento en forma eficiente y eficaz.

TERCERO: Para la Superintendencia de Quiebras la colaboración con otras instituciones tanto del sector público como privado, se constituye como una herramienta de conocimiento y desarrollo recíproco, oportunidad de retroalimentación y una forma de compartir experiencias en materias complejas, dinámicas y en constante transformación, como lo son, por ejemplo, las relacionadas con temas concursales o las relacionadas con el área de la economía y el comercio, persiguiendo de esta manera sacar conclusiones comunes y aprender de las distintas realidades.

Así las cosas, a través del presente Convenio las partes buscan fomentar la cooperación y asistencia recíproca en materias de carácter común para ambas instancias.

CUARTO: El objetivo general del presente convenio es establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de mecanismos de cooperación.

Ar
1

Los objetivos específicos son:

- a. Promover la cooperación en la difusión de la institucionalidad concursal chilena en beneficio de los socios y asociados de la CNC., la que se materializará, básicamente, mediante la elaboración de una "Guía electrónica de difusión sobre los Convenios", la que podrá ser ocupada en los sitios web de ambas instituciones.
- b. Promover la cooperación y coordinación entre las partes sobre los asuntos que sean materia de su competencia.
- c. Realizar en conjunto seminarios, talleres, participación de las autoridades y funcionarios de ambas instituciones como expositores en seminarios y demás actividades que se puedan desarrollar en el contexto del presente convenio.
- d. Realizar pasantías entre el personal de las instituciones partes vinculado al régimen concursal, al área económica y comercial.
- e. Entregar materiales de difusión y realizar en conjunto actividades de carácter comunicacional, tales como conferencias de prensa, etc.
- f. Habilitar el acceso desde el portal Web de la CNC a la emisión gratuita de certificados de quiebra, mediante un acceso especialmente habilitado para la Cámara Nacional de Comercio.
- g. Entregar, por parte de la Superintendencia de Quiebras trimestralmente, a la Cámara Nacional de Comercio, información del ranking de síndicos habilitados, mediante la automatización de la entrega de la información sea mediante servicio web o mediante el acceso a una página web del Portal de la Superintendencia especialmente habilitado a la Cámara Nacional de Comercio.

QUINTO: Con el objeto de coordinar el accionar, evaluar periódicamente y realizar el seguimiento del funcionamiento del presente convenio, se constituirá al momento de la entrada en vigencia del presente Convenio, un Comité Bipartito integrado por un representante de cada una de las firmantes, el cual se reunirá periódicamente.

SÉXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

Ku
9



SÉPTIMO: Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

NOVENO: La personería de don **RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN**, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** consta de Decreto N°26 de 23 de enero de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de don **CARLOS EUGENIO JORQUIERA MALCHAFSKY** para representar a la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO**, consta en Certificado de Vigencia N° E00000704-09 de fecha 3 de abril de 2009 extendido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS



CARLOS EUGENIO JORQUIERA MALCHAFSKY
PRESIDENTE
C.N.C.

RAP/FDP/CM/IPP/ICVS
Distribución:
Archivo.